

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pés. Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Marzo de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Figueras 7 Marzo, 7:37 noche.—Rosas 7.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«El mal tiempo ha impedido ayer á S. M. el salir para Mahon. Hoy ha venido el Contraalmirante francés á despedirse de S. M. el Rey.

Habiendo abonanzado el tiempo, la escuadra Real se dispone para salir con rumbo á Mahon.»

Figueras 7 Marzo, 7:45 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Subgobernador:

«La escuadra Real ha zarpado del puerto de Rosas á las cuatro y media de esta tarde.

(Gaceta del día 9 de Marzo de 1877.)

Mahon 8 Marzo, 11:45 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«En este momento, que son las once y media, acaba de llegar S. M. á este puerto sin la menor novedad. Durante la travesía ha habido bastante mar.

Varias embarcaciones han salido al encuentro de la fragata real, conduciendo á las Autoridades de la isla, al Capitan general de las Baleares y al Director de la Guardia civil, los que han subido á ofrecer sus respetos á S. M. tan luego como aquella ha fondeado.

S. M. se dispone á desembarcar.»

Mahon 8 Marzo, 12:3 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«La isla de Menorca acaba de tener el honor de recibir en este momento á su Augusto Monarca. Reina extraordinario entusiasmo.

S. M. se dirige á la parroquia de Santa Maria, siendo vitoreado frenéticamente en todas las calles del tránsito.»

Mahon 8 Marzo, 12:45 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«En este momento se está cantando un solemne *Te Deum* en la parroquia de Santa Maria, al que asiste S. M., acompañado de las Autoridades, regia comitiva y Corporaciones; despues pasará al Ayuntamiento, y luego á casa del Sr. Olivar, donde se tiene preparado un almuerzo que S. M. se ha dignado aceptar.»

Mahon 8 Marzo, 6 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M., despues de recibir á las Corporaciones y á multitud de particulares, ha visitado la Casa de Misericordia y el Hospital. En todas las calles ha sido aclamado con gran entusiasmo, arrojando desde los balcones coronas, palomas y flores; despues se ha dirigido S. M. á la fortaleza de la Mola, donde, á pesar del tiempo frio y lluvioso, ha visitado con gran detenimiento todas las dependencias militares de dicha fortaleza.»

Mahon 8 Marzo, 7 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Subgobernador:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), despues de visitar la Mola, se dirige á la fragata *Vitoria*, donde tiene preparada la comida.»

(Gaceta del día 10 de Marzo de 1877.)

Mahon 9 Marzo, 8:35 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«En este momento, que son las siete de la mañana, sale S. M. para Ciudadela.»

Mahon 9 Marzo, 9:15 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha regresado de Ciudadela. Se detuvo en Alayor y Mercadal, siendo indescriptible el entusiasmo con que se le ha recibido en todas partes. A la entrada de Mahon le esperaban el Ayuntamiento y gran número de particulares con antorchas. S. M. recorrió á pié algunas calles, siendo vitoreado sin cesar, pasando en seguida á descansar durante breves momentos en casa del Sr. Olivar, donde se verificó una brillante recepcion de Señoras.

S. M. el Rey se embarcó á las ocho y media de la noche, acompañándole á bordo el Sr. Obispo de Menorca y las Autoridades.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 29.

La disposicion 9.ª del artículo 1.º de la ley de 16 de Diciembre último prescribe que el día 15 del actual remitan los Ayuntamientos á este Gobierno sus presupuestos aprobados por las Juntas, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere.

En su consecuencia, prevengo á las Corporaciones municipales que no demoren por ningun motivo

el cumplimiento de ese precepto legal, para evitar los perjuicios que en otro caso se les seguirian.

Soria, 10 de Marzo de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Circular núm. 40.

Habiendo declarado la Excm. Comision provincial la nulidad de la eleccion de Ayuntamiento verificada en el distrito municipal de Duruelo, y la Junta de Comisionados la verificada en el distrito de Hoz de Arriba, sin que respecto de esta última se haya interpuesto apelacion, he acordado que se proceda en los mismos á nueva eleccion con estricta observancia de la vigente ley electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre del año próximo pasado y Real orden de 3 de Enero último, señalando para las diferentes operaciones que comprende los terminos siguientes:

El día 29 del actual, formacion de la mesa interina, eleccion de la definitiva, y posesion del Presidente y Secretarios escrutadores que hayan de formar esta última.

Días 30, 31 y 1.º de Abril, la eleccion de Concejales, y el 3 el escrutinio general del distrito municipal.

Del 4 al 6 se expondrán al público los nombres de los elegidos, y dentro de este termino se deducirán las reclamaciones que procedan.

El día 7 se reunirá el Ayuntamiento en sesion extraordinaria con los Comisionados de la Junta general de escrutinio, y decidiran sobre las reclamaciones presentadas.

Y por último, del 8 al 15 resolverá la Comision provincial las alzadas que ante ella se promuevan contra los acuerdos de las Juntas extraordinarias, y las devolverá á los Ayuntamientos para que los elegidos tomen posesion de sus cargos; quedando el día 21 constituidos los Ayuntamientos electos y remitiéndome copia del acta de su sesion inaugural.

Soria, 10 de Marzo de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Instruccion pública.

Constituidos los nuevos Ayuntamientos en 1.º del corriente mes con los Concejales elegidos últimamente, cesaron por consecuencia en sus funciones los que hasta ese día, con el carácter de individuos del Municipio, formaban parte de las Juntas locales de Instruccion pública; por lo que he venido en disponer que los Ayuntamientos, una vez posesionados de sus cargos, y de conformidad con lo prevenido por el art. 7.º del decreto de 3 de Agosto de 1874, inserto en el *Boletin oficial* núm. 94 de 14 del mismo mes y año, remitan inmediatamente las propuestas en terna de los Concejales para elegir el que se considere más idóneo y celoso por la propagacion de la enseñanza primaria.

Soria, 5 de Marzo de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Azulada por no haberse llevado los requisitos legales la subasta verificada ante el Alcalde de Bayubas de Abajo de los 200 pinos concedidos á dicho pueblo en el plan de aprovechamientos forestales del presente año, he dispuesto se celebre otra el día 26 del actual á la una de la tarde, ante la misma autoridad y bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Y se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento á lo prevenido.

Soria, 7 de Marzo de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Dada cuenta del acta de eleccion municipal en Duruelo, de la que resulta que en cada papeleta se comprendieron tantos nombres como Concejales corresponden al distrito, y que en los escrutinios se computaron todos los sufragios que las mismas contenian, con lo cual se faltó de una manera terminante á lo prevenido en el núm. 10 de la disposicion 1.ª del art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre último, la Comision acordó declarar la nulidad de dicha eleccion y que se proceda á otra en los plazos que se sirva señalar el Sr. Gobernador de la provincia.

Lo que se hace público en el Boletín en cumplimiento á lo que previene el art. 90 de la ley electoral.

Soria, 3 de Marzo de 1877.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.—El Secretario, FRANCISCO DE PAULA ABAD.

Suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último y liquidados en el día de la fecha.

La Comision provincial, en union del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pests.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra.	23	
Id. de cebada, ó sean 6 cuartillos.	68	
Id. de paja, ó sean 6 kilogramos.	25	
Id. de vino, ó sea un cuartillo.	14	
Libra de carne.	63	
Litro de aceite.	43	
Carbon, kilogramo.	8	
Lena, id.	3	
Paja larga, id.	4	

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 7 de Marzo de 1877.—El Vicepresidente, FUERTES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circulares.

Por la Direccion general de Contribuciones se dice á esta Administracion en 1.º del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 19 de Febrero último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de una comunicacion del Capitan general de Búrgos, trasladada á este Ministerio por el de la Guerra, sobre inconvenientes que se presentan para el abono de pluses á las tropas que auxilian las operaciones de la recaudacion; y atendiendo á que dentro de lo dispuesto en la orden del Gobierno de 31 de Agosto de 1873, confirmada en esta parte por Real orden de 27 de Enero último, y en la

que se determina claramente su cuantía y la manera de satisfacerse por los contribuyentes, se hallan solventadas todas las dificultades que aquella autoridad militar expone, excepto la que se refiere al día en que ha de dar principio su abono, se ha servido S. M. disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que los referidos pluses han de empezar á devengarse desde el día en que las tropas abandonen su guarnicion con el objeto directo é inmediato de auxiliar la cobranza de las contribuciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que es la voluntad de S. M. que se adopte como medida general para todos los casos lo resuelto con motivo de la reclamacion del Capitan general de Búrgos.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para la inteligencia de los Alcaldes, recaudadores y contribuyentes de la provincia.

Soria, 8 de Marzo de 1877.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

En circular de esta Administracion de 18 de Febrero de 1876, inserta en el Boletín oficial de 21 del mismo mes, núm. 22, se manifestaba á los Ayuntamientos de esta provincia que para verificar las compensaciones de débitos que autorizó el Real decreto de 17 de Abril de 1875, era preciso explicasen la clase de créditos que se proponian obligari y la de los débitos á cuyo pago habia de ser aplicado su importe, y que autorizasen persona al efecto por medio de certificacion copia del acuerdo del Municipio para hacer la presentacion de inscripciones con las carpetas ó facturas de los vencidos y no satisfechos hasta fin de Junio de 1874, en el caso de aplicar á la compensacion intereses de la Deuda; y como á pesar del muchísimo tiempo trascurrido la mayoría de los Ayuntamientos no hayan cumplido lo que se les previno, se les hace saber que no pudiendo esta Administracion consentir más demora en la formalizacion de los descubiertos que existen, los que para el día 15 del corriente mes no se hayan presentado á verificar las compensaciones citadas, sufriran un apremio de 20 reales diarios, que será expedido al siguiente día 16.

Soria, 8 de Marzo de 1877.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Nota de la recaudacion diaria obtenida en esta capital por los derechos del impuesto de consumos, correspondiente á la segunda quincena del mes de la fecha, según los partes remitidos por el Sr. Alcalde de la misma.

Soria, 7 de Marzo de 1877.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

DIAS.	Pests.	Cs.
16	125	23
17	243	11
18	281	63
19	282	57
20	313	99
21	196	82
22	308	36
23	163	12
24	234	58
25	223	64
26	170	48
27	146	21
28	224	73
Total	3.114	53

Soria, 7 de Marzo de 1877.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Por acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas, de 31 de Enero último, se ha concedido autorizacion á D. José Serrano Domenech, vecino

de Valdeacia, para rifar un carruaje faeton con su tronco de yeguas y monturas, la cual se halla inserta en la Gaceta de Madrid del día 11 de Febrero próximo pasado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la expresada Direccion.

Soria, 3 de Marzo de 1877.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general

De conformidad á lo prescrito en el art. 22 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula para la enseñanza de Practicantes se hallará abierta en esta Secretaria general desde el día 16 al 31 de Marzo próximo.

Los que deseen comenzar los expresados estudios presentarán una instancia solicitando su inscripcion en la matrícula, previo el exámen de ingreso prescrito en el art. 19 de dicho Reglamento, debiendo satisfacer por derechos de matrícula cinco pesetas en papel de pagos al Estado.

Lo que se anuncia para la debida publicidad. Zaragoza, 27 de Febrero de 1877.—El Secretario general, MANUEL GUILLEN.

TELEGRAFOS.—DIRECCION DE SECCION DE SORIA.

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1874 y de acuerdo con lo propuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, se ha servido disponer que el día 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para cubrir las plazas que existen vacantes en la escala de Oficiales segundos del Cuerpo de telegrafos.

A este efecto se admiten instancias hasta el 23 inclusive de Abril del presente año en la Direccion general del Cuerpo, siendo condicion indispensable para tomar parte en las oposiciones ser español, haber cumplido 16 años de edad, y no exceder de 30, sin tacha legal ni impedimento fisico para el desempeño de cargos públicos, y probar las asignaturas que se detallan en la Gaceta de 28 de Febrero próximo pasado.

Soria, 3 de Marzo de 1877.—El Director accidental, ELEUTERIO MANZANEQUE.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Beraton.

El día 2 del pasado Febrero desapareció del término municipal de Lucena, en la provincia de Zaragoza, donde se hallaba guardando ganado lanar, Leonardo Serrano y Medrano, hijo de Domingo y Antonina, vecinos de Beraton, sin que hayan sido bastantes las diligencias que éstos han practicado para su hallazgo; y á fin de que requerido por las Autoridades pueda volver á la casa paterna, se insertan á continuacion sus señas personales.

Beraton, 6 de Marzo de 1877.—El Alcalde, PASCUAL VELA.

Señas del Leonardo.

Edad 13 años, estatura muy corta, pelo rojo-castaño, ojos azulados, barba nada, nariz chata y ancha, cara delgada, color sano; viste blusa azul descolorida, calzon de mahon, faja de lana azul, pañuelo encarnado en la cabeza, medias royas de lana, albarcas de suela y capa vieja de paño pardo.

Ayuntamiento de Almazan.

Por dimision de los funcionarios que las desempeñaban, se hallan vacantes las plazas de Secreta-

jio y auxiliar de esta Corporacion, dotadas con el haber anual de 1.000 pesetas la primera y 625 la segunda.

Los que deseen obtenerlas las solicitarán en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en instancia documentada de sus méritos y servicios, que dirigirán al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, á la que unirán tambien certificación de buena conducta.

Almazan, 2 de Marzo de 1877.—El Alcalde Presidente, FERMIN BALLANO.

Ayuntamiento de Villasayas.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del mismo, con la asignacion anual de 550 pesetas satisfechas trimestralmente de fondos municipales.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes en el término de 15 dias al Sr. Presidente del referido Ayuntamiento.

Villasayas, 2 de Marzo de 1877.—El Alcalde, MANUEL MARTINEZ.

Ayuntamiento de Torrevicente.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Las personas que hallandose adornadas de los requisitos establecidos en el art. 116 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, reformado por la de 16 de Diciembre último, deseen obtenerla, dirigiran sus solicitudes debidamente documentadas á esta Presidencia, en término de 30 dias, pasados los cuales se proveerá.

Torrevicente, 2 de Marzo de 1877.—El Alcalde, FELIPE ARRIETA.

Ayuntamiento de Benamira.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del mismo, con la asignacion anual de 375 pesetas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes y demás documentos necesarios al Sr. Presidente del referido Ayuntamiento en término de 15 dias, contados desde esta fecha.

Benamira, 4 de Marzo de 1877.—El Alcalde, JUAN ANTONIO ROJO.

Ayuntamiento de Valderoman.

Se halla vacante el partido de Medicina y Cirujía de los pueblos de Valderoman, Carrascosa de Arriba, Caracena y Manzanares, el más distante de la matriz tres cuartos de hora, con la dotacion anual de 75 pesetas por la asistencia á las familias pobres, y 330 fanegas de trigo comun de buena calidad por las acomodadas, cobradas por el profesor al sobre Agosto de cada año, casa libre y exento de la contribucion de consumos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el termino de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial.

Valderoman, 7 de Marzo de 1877.—El Alcalde, SANTOS YAGÜES.

Ayuntamiento de Ledesma.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 400 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las condiciones que previene la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*: pasado este término se proveerá.

Ledesma, 9 de Marzo de 1877.—El Alcalde, VICTORIANO CALLEJANO.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (que Dios guarde), D. Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente segundo edicto se cita y llama á todos los que se crear con derecho á heredar á

D. Cipriano de la Banda, vecino que fué del pueblo de Tozalmore, que falleció en el mismo sin testar, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte dias desde la insercion de este edicto, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndolo así acordado por providencia de este dia dictada en el juicio de abintestato de aquél, en el cual tan solamente se han presentado sus cuatro hijos Simeon, Tomasa, Manuel y Patricio la Banda para que se les declare herederos de su padre el citado D. Cipriano.

Dado en Soria á 16 de Febrero de 1877.—Roque GALLO.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

Sentencia.—En la ciudad de Soria á 9 de Octubre de 1876, el Sr. D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano dijo: Ha visto esta demanda promovida por D. Laureano Hercilla, Procurador de este Juzgado, en nombre de D. Nicanor Ibarra, vecino de Madrid, contra D. Francisco Fuentelsaz y la Orden, vecino de Seron, sobre pago de maravedises; y

1.º Resultando que por D. Laureano Hercilla, Procurador de este Juzgado, en nombre de D. Nicanor Ibarra, vecino de Madrid, en 10 de Enero del corriente año, se interpuso demanda civil ordinaria contra D. Francisco Fuentelsaz y la Orden, que lo es de Seron, partido judicial de Almazan, en reclamacion de maravedises que le facilitó el demandante para que atendiera á los gastos de su casa y necesidades de su familia:

2.º Resultando que la demanda se funda en que en el año de 1864 D. Nicanor Ibarra prestó al Fuentelsaz 3.000 reales al interés de un 6 por 100 anual, otorgando á su favor y como garantía del crédito escritura pública con hipoteca voluntaria por testimonio del Notario D. Aniceto Fernandez Carrascon, su fecha 16 de Noviembre de 1864; en que llevó á la liquidacion ante el Registrador de Almazan la indicada escritura y satisfizo el 1 por 100 de recargo en que habia incurrido el deudor por su morosidad, ascendente á 26 pesetas; en que el deudor se obligó á devolver el principal el 16 de Noviembre de 1866, y á satisfacer en cada vencimiento anual el interés estipulado; en que vencido el plazo han sido inútiles cuantas gestiones amistosas ha hecho para su reintegro, y en que habiendo comparecido ante el Juzgado confesó bajo el oportuno juramento la certeza del crédito y de no haberlo satisfecho en los intereses vencidos, concluyendo por pedir que se le condene en su dia al D. Francisco Fuentelsaz al pago de 3.092 rs. 14 cént., ó sean 1.273 pesetas 14 céntimos, importe del principal y réditos vencidos y no pagados y los que vayan venciendo, la demora de hipotecacion y las costas y gastos:

3.º Resultando que admitida la demanda con los documentos que le sirven de apoyo, se confirió traslado al demandado, citándole y emplazándole en legal forma para que la contestara, y como dejara pasar el término sin hacerlo le acusó rebeldía el actor, que se tuvo por acusada y por contestada la demanda, cuya providencia se hizo saber al demandado en los mismos términos que el emplazamiento, y no habiendo comparecido se le declaró rebelde, haciendo en los estrados del Tribunal las notificaciones necesarias:

4.º Resultando que conferido traslado al actor para réplica reprodujo los hechos y fundamentos de la demanda, adicionando que por la temeridad y rebeldía, y hasta el desprecio, el deudor debia ser condenado en las costas, pidiendo por un otrosí el recibimiento á prueba:

5.º Resultando que acordado así, el actor propuso el cotejo de la escritura, la comprobacion de la certificación librada por el Registrador de la pro-

piedad de Almazan, y que el demandado absolvió posiciones, y unidas las pruebas á los autos se confirió traslado al demandante para alegar de bien probado, que lo evacuó reiterando su peticion apoyándola con los méritos de las pruebas, y luego se mandaron traer á la vista con citacion de las partes para sentencia definitiva:

1.º Considerando que el actor D. Nicanor Ibarra ha probado plena y legalmente su acción y demanda:

2.º Considerando que esa prueba y la legitimidad del crédito que reclama aparece de la escritura pública cotejada con su original, de la certificación librada por el Registrador de la propiedad de Almazan, revestida de igual requisito, y por último de la confesion explícita y terminante hecha por el demandado en su declaracion jurada:

3.º Considerando que los pactos y convenios deben cumplirse y son ley entre los contrayentes, y en tal concepto D. Francisco Fuentelsaz viene obligado á cumplirlo convenido en la escritura que figura en estos autos y las consecuencias de la misma:

4.º Considerando que el deudor con su injustificada resistencia á llenar sus compromisos, eludiendo el pago de lo que tan legítimamente se le reclama, ha obligado al demandante á iniciar este pleito, y durante su tramitacion dicho deudor con su conducta ha demostrado marcada temeridad:

5.º Considerando que si bien el demandado tiene su domicilio fuera de este partido judicial, al mismo, sin embargo, compete el conocimiento del asunto por la sumision expresa de aquél, segun se consigna en la escritura:

Vistas las leyes 2.ª, título 13, partida 3.ª, artículos 269, caso 4.º y 3.º de la ley de Enjuiciamiento, civil ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, ley 10, título 10, partida 3.ª, 29, título 2.º y 8.º, título 22, partida 3.ª, sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Junio de 1865 y las alegaciones hechas en el juicio:

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Francisco Fuentelsaz á que satisfaga á Don Nicanor Ibarra las 1.273 pesetas 14 cént. que le reclama, importe del capital y réditos vencidos y no pagados á la incoacion de este pleito, con más los que vencieren hasta el completo pago, y las 26 pesetas de la liquidacion. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, con imposicion de las costas al demandado, y cuya sentencia se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, además de notificarla en estrados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mandó y firma, de que doy fé.—Anastasio Vindel.—Ante mí, Nicolás de la Portilla.

La precedente sentencia es copia de su original, á que me remito. Y para que pueda insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Soria á 8 de Febrero de 1877.—NICOLÁS DE LA PORTILLA.

Juzgado de 1.ª instancia del Burgo de Osma.

Don Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido:

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de Riaza se ha seguido causa criminal de oficio contra Pedro Lopez Arribas, vecino de Liceras, y otros por lesiones á Vicente Garcia, vecino de Ayllon, de cuyo Juzgado se ha recibido en este un exhorto por el que aparece que, á peticion fiscal, se ha acordado nueva subasta de las fincas embargadas al Pedro Lopez, y que se anuncie ésta en el *Boletín oficial* de la provincia, insertándose en el mismo las referidas fincas y tasacion de las mismas, aceptado por pro-

videncia de este día. Y en su consecuencia libro á V. S. el presente, á fin de que se sirva ordenar el anuncio en el *Boletín oficial* de la nueva subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 24 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana.

Y para que tenga cumplido efecto cuanto se ordena en el anterior despacho, libro á V. S. el presente, que dispondrá su cumplimiento á la mayor brevedad posible.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 24 de Febrero de 1877.—EVARISTO CALDERON.—Por su mandado, JUAN ROMERO.

Nota de las fincas embargadas y que se han de subastar.

	Pést.	Cénts.
Una tierra en la Caesta, de 5 áreas, que linda al Saliente con Ruperto Cubillo, valuada en.....	26	30
Otra en Valdepernales, de 16 áreas, linda al Saliente Serapio del Cura, en..	33	50
Otra en la Culba Roque, de 10 áreas, linda al Poniente María Nieves Arribas, en.....	30	
Otra en los Hornos, de 6 áreas, linda al Saliente Cesáreo del Cura, en.....	33	50
Otra en la Serrilla de Abajo, de 11 áreas, linda al Poniente María Nieves Arribas, en.....	17	
Otra en los Calanes del Val de Abajo, de 11 áreas, linda al Saliente con Simon Lopez, en.....	19	
Otra en el Hornillo, de 3 cuartas, linda al Saliente y Poniente con María Nieves, en.....	44	73
Otra en la Covatilla, de 33 áreas, linda al Saliente José Arribas, en.....	100	
Otra en la Fuente de la Pelona, de 11 áreas, linda al Saliente el camino, en.....	33	75
Otra en las Peñas de la Cantero, de 33 áreas, linda al Saliente Peñas, en....	66	73
Otra en los Cerros de los Aliagares, de 27 áreas, linda Saliente Agustín Palomar, en.....	50	
Otra en la cerca María Ana, de 22 áreas, linda Saliente Gregorio Cubillo, en..	33	
Otra en el Torrejon, de 33 áreas, linda Saliente Agustín Palomar, en.....	33	
Una octava parte de una majada, en la calle del Cubillo, linda Saliente y Mediodía dicha calle, en.....	33	
Un caidizo en la plaza, linda Poniente la plaza y Mediodía calle del Concejo, en	66	
La octava parte de una casa en la calle Baja, linda al Poniente Bonifacio Sanz, en.....	40	
Ciertos bienes muebles de casa, en....	17	

Juzgado municipal de Aliud.

Don Felipe Gallardo, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de Pedro Gonzalo Hernandez, de esta vecindad, contra D. Juan Yubero Molinero, vecino de Seron, en ausencia y rebeldía de éste ha recaído la siguiente

Sentencia: En el pueblo de Aliud á 4 de Marzo de 1877, el Sr. D. Modesto Romero y Negredo, Juez municipal suplente por enfermedad del propietario, constituido en audiencia, y habiendo visto el juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de Pedro Gonzalo, sobre pago de cierta cantidad que le adeuda Juan Yubero, vecino de Seron, de dichas actuaciones resulta:

1.º Que siendo deudor Juan Yubero al expresado Gonzalo de 25 pesetas, para su cobro acudió á este

Juzgado solicitando el oportuno juicio, que para su comparecencia se señaló el día 17 de Febrero, habiendo sido aquel notificado en forma por el Juzgado de Seron, según aparece del oficio que obra en autos:

2.º Que llegado el día y hora de las nueve, se abrió la comparecencia, y en ella, si bien el demandado Yubero entregó las 25 pesetas, recogiendo el recibo de ellas, dejó firmada una diligencia por la que se comprometió y obligó á solventar como justas y legítimas las costas que se hubieran causado y pudieran causarse hasta la terminación de este expediente, y á comparecer á la celebración del juicio sin dicha citación, facultando al Juzgado para la continuación de él si dejase de asistir:

3.º Que de la expresada diligencia de comparecencia, firmada á la vez por el Sr. Juez y dos testigos, aparece ser citado para la hora de las nueve de la mañana, la cual trascurrida con exceso se continuó el juicio en rebeldía á instancia de la parte actora:

Visto cuanto resulta del documento firmado por D. Juan Yubero ante el Juzgado, Secretario y testigos:

Visto con antelación el documento originario de este procedimiento:

Considerando que si religioso era el cumplimiento de una obligación contraída con espontaneidad respecto del primer crédito á favor del demandante, no es ménos legal el que por su insolvencia ha otorgado secundariamente al mismo, dando motivos con esto á causarse las costas judiciales:

Considerando que obligaciones contraídas por el hombre no tienen en manera alguna otra resolución que su cumplimiento; y

Considerando que tan probado y legal se ve el segundo como el primer extremo de esta demanda, confirmado con la ausencia incomparecida del demandado D. Juan Yubero Molinero, vecino de Seron, dicho Sr. Juez municipal suplente por ante mí su Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba á D. Juan Yubero, no sólo al pago de las costas suplidas ya en los Juzgados por el demandante Sr. Gonzalo, sino al de las que se causen con posterioridad, y á los demás gastos y perjuicios que puedan irrogarse por su morosidad en el cumplimiento de su obligación hasta quedar totalmente cumplida. Notifíquese esta sentencia á la parte demandante personalmente, y con respecto al demandado en los estrados de este Juzgado, publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que pasados los términos legales, si se omitiese el cumplimiento de ella se procederá ejecutivamente. Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma D. Modesto Romero y Negredo, en Aliud, dicho mes y año, de que certifico.—Modesto Romero.—Felipe Gallardo, Secretario.

Publicacion. En Aliud á 4 de Marzo de 1877, yo el Secretario de este Juzgado leí y publiqué en alta voz la sentencia que antecede, fijando copia de ella en los estrados, todo en cumplimiento de lo en ella mandado, en fé de lo cual firman conmigo los testigos.—Juan Izquierdo.—Tiburcio Martínez.

Notificación al demandante. Seguidamente notifiqué la sentencia que antecede á Pedro Gonzalo, demandante, en su propia persona. Enterado, firma, de que certifico.—Fecha ut supra.—Pedro Gonzalo.—Felipe Gallardo, Secretario.

Notificación en estrados. Yo, el mismo Secretario, en ausencia del demandado D. Juan Yubero, leí y publiqué la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado ante los testigos Juan Izquierdo y Tiburcio Martínez, de esta vecindad, cuya notificación firman, de que certifico.—Juan Izquierdo.—Tiburcio Martínez.—Felipe Gallardo, Secretario.

Y para la inserción en el *Boletín oficial* y surta los efectos legales en el término de quinto día, obtenido el permiso necesario para que tenga lugar su cabida, expido la presente, que visa y sella el señor Juez municipal suplente de este distrito, en Aliud á 8 de Marzo de 1877.—V.º B.º.—El Juez municipal suplente, MODESTO ROMERO.—El Secretario, FELIPE GALLARDO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LEYES ELECTORAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL DE 20 DE AGOSTO DE 1870,

anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la ley de 16 de Diciembre de 1876.

REGLAMENTO DE 1.º DE OCTUBRE DE 1843

sobre el modo de proceder los Consejos (hoy Comisiones provinciales) en los negocios contenciosos de la Administración, anotado y concordado con arreglo á las reformas que ha sufrido,

LEGISLACION SOBRE COMPETENCIAS

por D. Andrés Blas,

Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Precio de la obra en toda España: 2 pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y él mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

CAFE NERVINO MEDICINAL.



SECRETO ARABE

EXCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES.

Cura infaliblemente toda clase de dolor de cabeza, incluso la jaqueca, los accidentes, las congestiones cerebrales, las parálisis, los vahidos, la debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, las malas digestiones, los vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flato, exceso de bilis, el estreñimiento y demás trastornos del aparato gastro-hepato-intestinal; el histerismo y desarreglos ménstruos; la anemia, clorosis, hidropesías, diabetes, escrófulas, raquitismo é intermitentes. Su uso contiene las apoplejías cerebrales, evita las congestiones; es tónico neurosténico, altamente higiénico, salutar por las enfermedades que evita su uso diario, y verdadera *Panacea* para las enfermedades de la niñez.

Infinitas certificaciones de médicos, farmacéuticos y particulares, acreditan curaciones con el Café Nervino rebeldes á todo otro tratamiento.

Se vende á 12 y 20 reales caja, para veinte y cuarenta tazas, en todas las principales boticas y droguerías de España y del extranjero; en los depósitos de Soria, B. Calahorra, Collado 6; Monje, Collado 57.—Burgo de Osma, Serrano, sucesor de Rica; Siernes.

DEPÓSITO CENTRAL:

Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

SORIA:—Imprenta provincial.